



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**GOBIERNO DE CHALCO**

2019-2021



No. 43, Volumen 2, Año 2020  
Sección Primera



# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

## REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO

Chalco, Estado de México, a 13 julio de 2020.

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



## **José Miguel Gutiérrez Morales** Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al acuerdo CHA/SO/03/A-95/2020, asentado en el punto V del orden del día, del acta número 95, correspondiente a la Nonagésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el diez de julio de dos mil veinte, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndico Municipal; Erasmo Calderón Fuentes, Primer Regidor; Ma. Asunción Garduño Lujano, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Mireya Nayeli Ramírez Pérez, Cuarta Regidora; Roel Cobos Uriostegui, Quinto Regidor; Ana Patricia Valdivia Calderón, Sexta Regidora; Alejandro Martínez Peña, Séptimo Regidor; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Teodoro Domínguez Romero, Décimo Primer Regidor; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y Nadia Ivett Arroyo Guerrero, Décima Tercera Regidora. Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, emite el siguiente ordenamiento:

### **-REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO**

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

---



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifico y ordeno la publicación de esta Gaceta Municipal.



# DIRECTORIO

**José Miguel Gutiérrez Morales**  
Presidente Municipal Constitucional de Chalco

**Rosalba Jiménez Ramírez**  
Síndica Municipal

**Erasmus Calderón Fuentes**  
Primer Regidor

**María Asención Garduño Lujano**  
Segunda Regidora

**Víctor Hugo Juárez Barberena**  
Tercer Regidor

**Mireya Nayeli Ramírez Pérez**  
Cuarta Regidora

**Roel Cobos Urióstegui**  
Quinto Regidor

**Ana Patricia Valdivia Calderón**  
Sexta Regidora

**Alejandro Martínez Peña**  
Séptimo Regidor

**Olivia del Carmen Ramírez Pérez**  
Octava Regidora

**Miguel Ángel Rivero Carbajal**  
Noveno Regidor

**Alejandra Saldaña Moreno**  
Décima Regidora

**Teodoro Domínguez Romero**  
Décimo Primer Regidor

**María Soledad Ramírez Ríos**  
Décima Segunda Regidora

**Nadia Ivett Arroyo Guerrero**  
Décima Tercera Regidora

**César Enrique Vallejo Sánchez**  
Secretario del Ayuntamiento



**GACETA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO**



C. JOSÉ MIGUEL GUTIERREZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PARRAFO Y 115 PARRAFOS SEGUNDO, SEPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS AL SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, en la primera sesión que celebre la administración entrante

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos



para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:





## **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Chalco, y tiene por objeto:

**I.** Regular las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;

**II:** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y su participación en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de acuerdo a la Estrategia.

**III.** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;

**IV.** Establecer las obligaciones de los sujetos obligados para la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.

**V.** Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de Mejora Regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;

**VI.** Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el Catálogo Municipal de Regulaciones, el Sistema de Protesta Ciudadana y demás herramientas, instrumentos, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y comités internos de todas las dependencias administrativas y organismos públicos descentralizados del Municipio de Chalco, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.** Agenda Regulatoria: La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;

**II.** AIR (Análisis de Impacto Regulatorio): El documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

**III.** Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

**IV.** Ayuntamiento: El órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

**V.** Catálogo: Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y servicios





- VI.** Catálogo Municipal de Regulaciones: El conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VII.** Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Comisión Municipal: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco;
- IX.** Comisión Nacional: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
- X.** Comité Interno: El Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XI.** Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII.** Convenio de Coordinación: El instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;
- XIII.** Coordinador(a) General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria: La o el auxiliar del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
- XIV.** Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal, incluidos los organismos públicos descentralizados;
- XV.** Dictamen u Oficio Resolutivo de Aprobación: La opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
- XVI.** Impacto Regulatorio: El efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVII.** Enlace de Mejora Regulatoria: La o el Representante de la dependencia u organismo Municipal, encargado de la implementación de la Política de Mejora Regulatoria al interior de su representada.
- XVIII.** Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria
- XIX.** Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios.
- XX.** Informe de Avance: El informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
- XXI.** Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXII.** Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXIII.** Municipio: El Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias;
- XXIV.** Opinión Técnica: La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;
- XXV.** Padrón: El padrón municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación.
- XXVI.** Presidente: La o el Presidente(a) Municipal y Presidente(a) de la Comisión Municipal;
- XXVII.** Proceso de Calidad Regulatoria: El conjunto de actividades de análisis, consulta,



diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

**XXVIII.** Programa Anual Municipal: El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

**XXIX.** Programa Sectorial: El Programa Anual Municipal de un área o dependencia;

**XXX.** Proyectos de Regulación: Las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

**XXXI.** Registro Municipal: El Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (REMTyS);

**XXXII.** Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.

**XXXIII.** Reglamento: Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco.

**XXXIV.** Regulación o Regulaciones: Las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el territorio que comprende al Municipio;

**XXXV.** Reporte Anual de Indicadores: El procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

**XXXVI.** Reporte de Avance programático: El reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

**XXXVII.** Servicio: La actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

**XXXVIII.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

**XXXIX.** Sistema de Protesta Ciudadana: El Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley.

**XXXX.** Sujeto Obligado: Las y los Titulares de las dependencias e integrantes de la Comisión Municipal.

**XXXXI.** Trámite: La solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley e integrados en el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 5.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar



a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

**Artículo 6.** La Comisión Municipal participará en los programas generados por el Sistema Nacional atendiendo a las acciones de coordinación emanadas de la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Municipal, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas del Municipio;

**Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley General, la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público de acuerdo a las buenas prácticas internacionales que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social.

**Artículo 8.** La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Nacional, Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

**Artículo 9.** La Comisión Municipal podrá fomentar la participación en los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de las dependencias cumplan con el objeto de la Ley General y la Ley, a través de certificaciones otorgadas por autoridades de mejora regulatoria, así como procurar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 10.** La Comisión Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 11.** Los sujetos obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios



deberán respetar los principios de legalidad, Reserva de Ley, Jerarquía Normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley y el Reglamento.

**Artículo 12.** La política de Mejora Regulatoria se orientará por los Principios que a continuación se enuncian:

- I.** Mayores Beneficios que costos y el Máximo Beneficio Social;
- II.** Seguridad Jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y Armonización de las disposiciones que integran el Marco Regulatorio Nacional, Estatal y Municipal;
- V.** Simplificación, Mejora y No Duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad Tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, Prevención Razonable y Gestión de Riesgos;
- VIII.** Transparencia, Responsabilidad y Rendición de Cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y al empleo;
- X.** Promoción de la Libre Concurrencia y Competencia Económica, así como del Funcionamiento Eficiente de los mercados, y
- XI.** Reconocimiento de Asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de Mejora Regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en la Ley de la materia.

**Artículo 13.** Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria, los siguientes:

- I.** Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II.** Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los sujetos obligados;
- III.** Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV.** Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V.** Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI.** Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII.** Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII.** Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los sujetos obligados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley y este Reglamento;
- IX.** Atender al cumplimiento de los objetivos de este reglamento considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X.** Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI.** Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII.** Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Municipio atendiendo los principios de este Reglamento.



**XIII.** Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

**XIV.** Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los sujetos obligados, y

**XV.** Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas y unidades económicas.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 14.** El Sistema Municipal tiene por objeto coordinar a todas las dependencias y organismos públicos descentralizados a través de la Comisión Municipal, reglamentos, programas, manuales, procedimientos y Política Nacional en Materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 15.** El Sistema Municipal estará integrado por:

- I.** La Comisión Municipal;
- II.** La o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.
- III.** Los sujetos obligados;
- IV.** Enlaces de Mejora Regulatoria;

**Artículo 16.** Son herramientas del Sistema Municipal:

- I.** El Programa Anual Municipal;
- II.** El Catalogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios;
- III.** La Agenda Regulatoria;
- IV.** El Análisis de Impacto Regulatorio;

Y demás programas de Mejora Regulatoria que promueva la Comisión Municipal atendiendo a la Ley General y la Ley.

**Artículo 17.** La o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal con un nivel jerárquico inmediato inferior al titular del poder ejecutivo, quien será responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria a través del Sistema Municipal.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria se llevará a través del responsable oficial, la o el Coordinador.

### **CAPÍTULO CUARTO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 18.** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de Mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la



transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

**Artículo 19.** La Comisión Municipal se conformará por:

- I.** La o el Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.** La o el Síndico Municipal;
- III.** El número de las y/o los regidores que estime cada Presidente Municipal;
- IV.** La o el titular del Área Jurídica;
- V.** La o el Contralor Municipal;
- VI.** Todas las y las titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal incluyendo los organismos públicos descentralizados;
- VII.** Los representantes empresariales, de Instituciones académicas e invitados de organizaciones civiles legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;
- VIII.** Una o un Secretario Técnico, que será la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por el Presidente.
- IX.** Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la o el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VII y IX, sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 20.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del Artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por la o el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y la o el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**Artículo 21.** El Presidente hará llegar la invitación por conducto de la o el Secretario Técnico, a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. La o el Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.





## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 23.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 24.** Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto de la o el Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con anticipación mínima de diez días hábiles.

**Artículo 25.** El Presidente, por conducto de la o el Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos diez días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva, de manera física o electrónica por medios oficiales.

**Artículo 26.** Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la o el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la o el Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitirse con al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

**Artículo 27.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes

**Artículo 28.** Los integrantes de la Comisión Municipal solo podrán proponer, en el orden del día, asuntos a tratar en materia de Mejora Regulatoria que se encuentren fuera de los asuntos programados, solo si estos se envían previamente para su análisis con la o el Coordinador.

Estos asuntos deberá presentarlos por escrito el titular o titulares de las dependencias interesadas con al menos quince días hábiles antes de la fecha de la próxima sesión.



**Artículo 29.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por la o el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I.** Mensajería;
- II.** Correo certificado;
- III.** Correo electrónico, o
- IV.** Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

**Artículo 30.** Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá a la Secretaría Técnica.

**Artículo 31.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 32.** Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las y los integrantes de la misma que quisieran firmar.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 33.** La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Promover la política pública de Mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno Federal y del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley General y la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II.** Revisar el Marco Regulatorio Municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III.** Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias e integrantes de la Comisión Municipal, e integrar los expedientes respectivos;
- IV.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados.
- V.** Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.





**VI.** Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas practicas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

**VII.** Identificar problemáticas, obstáculos y fallos en materia de Mejora Regulatoria que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley y el Reglamento con el objetivo de incidir en la competitividad y/o desarrollo económico y social.

**VIII.** Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presenté la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;

**IX.** Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;

**X.** Aprobar el Reglamento Interior;

**XI.** Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento;

**XII.** Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal, la Agenda Regulatoria y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio; así como los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, el Manual del Catálogo Municipal de Regulaciones y los lineamientos para el Registro Municipal de Tramites y Servicios.

**XIII.** Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de Máxima Publicidad y Transparencia en el ejercicio de sus funciones;

**XIV.** Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;

**XV.** Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;

**XVI.** Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

**XVII.** Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 34.** La o el Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.** Designar por escrito al o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

**II.** Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que presente el Secretario Técnico;

**III.** Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

**IV.** Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal y decretar recesos;

**V.** Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

**VI.** Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

**VII.** Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la o el Secretario



Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

**VIII.** Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

El Programa Anual Municipal;

Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;

Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;

Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;

Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**IX.** Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;

**X.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;

**XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

**XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

**XIII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

**XIV.** Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y conforme a la Ley;

**XV.** Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;

**XVI.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

**XVII.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;

**XVIII.** Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;

**XIX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

**XX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;

**XXI.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y

**XXII.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 35.** La o el Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



- I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la o el Presidente;
- II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I.** Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III.** Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV.** Coordinar el Sistema Municipal
- V.** Proponer el Proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Municipal
- VI.** Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el presidente de la misma.
- VII.** Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VIII.** Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal
- IX.** Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley y este Reglamento;
- X.** Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- XI.** Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- XII.** Administrar el Catalogo Municipal de Regulaciones Trámites y Servicios; conforme a lo establecido en la Ley;
- XIII.** Mantener actualizado el Registro de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;



- XIV.** Mantener actualizado el Registro Municipal de Regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XV.** Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación, los análisis de impacto regulatorio correspondientes, y las actualizaciones al REMTyS;
- XVI.** Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XVII.** Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;
- XVIII.** Administrar el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.
- XIX.** Administrar el Sistema de Protesta Ciudadana.
- XX.** Informar anualmente a la Comisión Municipal de las protestas ciudadanas y el estatus que guardan en el Sistema de Protesta Ciudadana.
- XXI.** Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XXII.** Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;
- XXIII.** Solicitar a la Comisión Nacional y Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
- XXIV.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de Mejora Regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y
- XXV.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 37.** Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II.** Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III.** Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV.** Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V.** Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI.** Presentar propuestas sobre regulaciones, y
- VII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS INTERNOS**

**Artículo 38.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación



y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

**Artículo 39.** Cada Comité Interno estará integrado por:

- I.** La o el Titular de la dependencia u organismos públicos descentralizados respectivos,
- II.** Los y las titulares de las dependencias pertenecientes al Municipio u organismo público descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo público descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;
- IV.** Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo público descentralizado;
- V.** Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 40.** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

**Artículo 41.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo público descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I.** La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II.** La participación en el Sistema Municipal e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III.** La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV.** Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias en el Sistema Municipal para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V.** Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI.** Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;





- VII.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer acciones en el Sistema Municipal;
- XI.** Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño, indicadores de competitividad para el desarrollo económico y social;
- XII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV.** Emitir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.
- XV.** En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo, la Ley General y la Ley.
- XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 42.** Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley General, la Ley y el Reglamento, la o el Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II.** Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III.** Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV.** Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;

Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo público descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios, y



Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN**

**Artículo 43.** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los Lineamientos correspondientes.

**Artículo 44.** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u organismo público descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

### **TÍTULO SEGUNDO**

## **DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 45.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las dependencias u organismo público descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

La inscripción al Programa Anual Municipal es de carácter obligatorio para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local



e impulsar la competitividad y/o el desarrollo económico y social en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

**Artículo 46.** Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 47.** La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los sujetos obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación.

**Artículo 48.** El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 49.** El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 50.** El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 51.** Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo público descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de Mejora Regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 52.** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.





La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados.

**Artículo 53.** El Catálogo estará integrado por:

- I.** El Registro Municipal de Regulaciones;
- II.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III.** El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V.** Sistema de Protesta Ciudadana.

## **SECCION PRIMERA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 54.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones o subsecciones y puedan inscribir sus regulaciones al Registro Estatal y Nacional de Regulaciones.

La Comisión Municipal deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Estatal y Nacional de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

**Artículo 55.** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I.** Nombre de la Regulación;
- II.** Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III.** Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV.** Autoridad o autoridades que la aplican;
- V.** Fechas en que ha sido actualizada;
- VI.** Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII.** Índice de la Regulación;
- VIII.** Objeto de la Regulación;
- IX.** Materias, sectores y sujetos regulados;
- X.** Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI.** Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y



**XII.** La demás información que se prevea en la Estrategia.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 56.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto-de la Ley.

**Artículo 57.** La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Si el municipio no cuenta con un portal de internet podrá celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

**Artículo 58.** Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, las dependencias deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

**Artículo 59.** Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

**Artículo 60.** Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo público descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad del ayuntamiento o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del



Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

**Artículo 61.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el Marco Jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente del ayuntamiento y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 62.** Las dependencias u organismos públicos descentralizados se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

### **SECCIÓN TERCERA DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 63.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 64.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 65.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 66.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;



Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 67.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

## **SECCIÓN CUARTA EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 68.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Comisión Municipal.

**Artículo 69.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 70.** El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 69, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 71.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones,



verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

**Artículo 72.** El Padrón deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 73.** La Comisión Municipal será la responsable de supervisar y publicar la información del Padrón.

Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

## **SECCIÓN QUINTA DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 74.** El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una Protesta Ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

**Artículo 75.** Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del Sistema de manera electrónica, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I.** Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II.** Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.



**III.** Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;

**IV.** En su caso, documentación probatoria, y

**V.** Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

**Artículo 76.** La Comisión y las Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 77.** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 78.** La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

**I.** Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;

**II.** Materia sobre la que versará la regulación;

**III.** Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;

**IV.** Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y

**V.** Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias





aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 79 de este Reglamento.

**Artículo 79.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I.** La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II.** La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.** Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV.** Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V.** Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 80.** Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de Mejora Regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 81.** Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I.** Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II.** Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III.** Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV.** Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V.** Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI.** Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII.** Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII.** Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;



**IX.** La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y

**X.** Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Municipal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

**Artículo 82.** Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el AIR:

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del AIR a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

**Artículo 83.** La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por





el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Para asegurar la consecución de los objetivos de la Ley General, la Ley y el Reglamento, los sujetos obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los sujetos obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el AIR ex post.

Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 84.** Cuando las dependencias y organismos públicos municipales elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un AIR que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Presidente Municipal o del Cabildo, según corresponda.

Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta al Presidente Municipal o del Cabildo, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos, deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I.** Busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II.** Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III.** No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descrito la Comisión Municipal, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá cinco días.

**Artículo 85.** Cuando la dependencia u organismo público municipal consideré que no



implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Comisión Municipal, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, en su respectivo ámbito de competencia. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el AIR.

De conformidad con el párrafo anterior, la Comisión Municipal resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR y la dependencia u organismo público municipal tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o Gaceta Municipal.

Las dependencias y organismos públicos municipales darán aviso a la Comisión Municipal de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, previo a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos públicos municipales serán responsables del contenido de la publicación en el Medio de Difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

**Artículo 86.** Cuando la Comisión Municipal reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a las dependencias y organismos públicos municipales, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho AIR que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Comisión Municipal, el AIR siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia u organismo público municipales que, con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión Municipal. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Comisión Municipal y a la propia dependencia y organismo municipal dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

**Artículo 87.** La Comisión Municipal harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el AIR, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, habrá un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días naturales, de conformidad con el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 88.** Las dependencias y organismo público municipal podrán solicitar a la Comisión



Municipal, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en este Reglamento, conforme al Manual que para tal efecto se emita.

**Artículo 89.** Cuando a solicitud de una dependencia u organismo público municipal, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando lo determine el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, previa opinión de aquéllas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Presidente Municipal o del Cabildo.

Cuando la Comisión Municipal determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en la dependencia u organismo público municipal que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o Gaceta Municipal.

**Artículo 90.** La Comisión Municipal, deberán emitir y entregar a la dependencia u organismo público municipal un dictamen del AIR y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de este Reglamento.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión Municipal, que requieran ser evaluados por la dependencia u organismo público municipal que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Comisión Municipal, de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de Mejora Regulatoria establecidos en la Ley General y en la Ley.

Cuando la dependencia u organismo público municipal manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.



En caso de que la Comisión Municipal, no reciban respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 86 de este Reglamento, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión Municipal, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para la dependencia u organismo público municipal, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión Municipal, las hayan señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre una dependencia u organismo público municipal y la Comisión Municipal, éstas últimas resolverán, en definitiva.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 91.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, AIR y proyectos de regulación del Ayuntamiento, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicará en su portal de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los AIR respectivos.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

**Artículo 93.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.** Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III.** La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV.** Los reportes de avance programático del Municipio;



**V.** Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;

**VI.** Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;

**VII.** La información relativa a las actividades que desarrollan los comités internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

**Artículo 94.** La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

**Artículo 95.** El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 96.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### **Apartado de Mejora Regulatoria en Página Web Municipal**

**Artículo 97.** Las dependencias estatales, las municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente de para qué sirve cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Participación Ciudadana.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 98.** La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley y



el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

**Artículo 99.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley General, la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 100.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

**I.** La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

**II.** La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

**III.** La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;

**IV.** La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

**V.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;

**VI.** Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

**VII.** Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

Alteración de reglas y procedimientos;

Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en las leyes de la materia.

**VIII.** Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 101.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

**I.** Amonestación;

**II.** Multa de 50 a 1000 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;





- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 102.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Chalco de Díaz Covarrubias.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** El presente Reglamento deroga al anterior “REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL MUNICIPIO DE CHALCO” publicado el día 27 de mayo del año 2019 en la Gaceta Municipal Número 16, Volumen 1. 2019

**CUARTO.** La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros quince días hábiles al inicio de cada administración municipal.

**QUINTO.** Los comités internos municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

**SEXTO.** El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Regulaciones, Trámites y Servicios, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

**SÉPTIMO.** La o el Contralor Municipal tiene la obligación de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.



Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del 2020 de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco a los 26 días del mes de junio del 2020.

Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la Nonagésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, el diez de julio de dos mil veinte.

**APROBACIÓN:** 10 de julio de 2020

**PUBLICACIÓN:** 13 de julio de 2020

**VIGENCIA:** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

(Rúbrica)

**José Miguel Gutiérrez Morales**

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,  
Estado de México.

(Rúbrica)

**César Enrique Vallejo Sánchez**

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,  
Estado de México.





Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco.**

Por lo tanto mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chalco. Estado de México, a 13 de julio de 2020.



**CHALCO**  
2019-2021